



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PABLO ACUÑA REYES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2009-00039-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOJO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

217

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso de la referencia en donde se aporta memoria poder.-Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 18 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOJO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El poder anexo carece de nota de presentación personal (Art. 74 del CGP), tampoco se acreditó haber sido concedido a través de mensaje de datos de conformidad con lo establecido en el Art. 5 del decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho se abstiene de reconocer personería jurídica al Dr. Cesar Fabián Cadena Torres.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCOJO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 63

El presente se notifica a las partes que no lo ha sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 18 Mes: 08 Año: 21

EN ESTADO 19 08 21

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

93

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FREDY AGUILAR VALDELAMAR
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00056-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado de la parte actora solicita aclaración del auto de 10 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 18 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito visto a folio 92 del paginario, se le indica que en auto de fecha 10 de agosto de 2021 (fl. 90), se dispuso tener en cuenta el embargo y secuestro del remanente decretado en el proceso 13-780-40-89-001-2017-00176-00 seguido por ALEXANDER VILLANUEVA BENITOREVOLLO contra ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO sobre el presente proceso (134683189001-2017-00056-00 EJECUTIVO.LABORAL FREDDY AGUILAR VALDELAMAR ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
ESTADO	No. <u>63</u>
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA	Día: <u>18</u> Mes: <u>08</u> Año: <u>21</u>
FECHADO EN ESTADO	<u>17</u> <u>08</u> <u>21</u>
El Secretario	



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

226

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAUL ARMANDO OLACIREGUI MARQUEZ Y OTRO
DEMANDADO: GERMAN MONTES PEDROZO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2019-00098-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud efectuada por la apoderada del ejecutante. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 18 de agosto de 2021

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención a lo expuesto en el escrito presentado por la Contraloría Distrital de Cartagena que milita a folio 225 del paginario y por así permitirlo el Art. 286 del CGP, se procede a corregir el numeral 1° del auto de fecha 16 de abril de 2021 (fl. 240) en el sentido que la medida se dirige a la CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA.

En cuanto a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memoriales vistos a folios 220-221, se abstiene el Despacho requerir a la CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA, debido a que por error involuntario la medida cautelar solicitada en memorial visto folio 238, se dirigió a la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CARTAGENA.

1

A través de secretaria remítanse los respectivos oficios a la CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA, acompañada del certificado de libertad y tradición aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

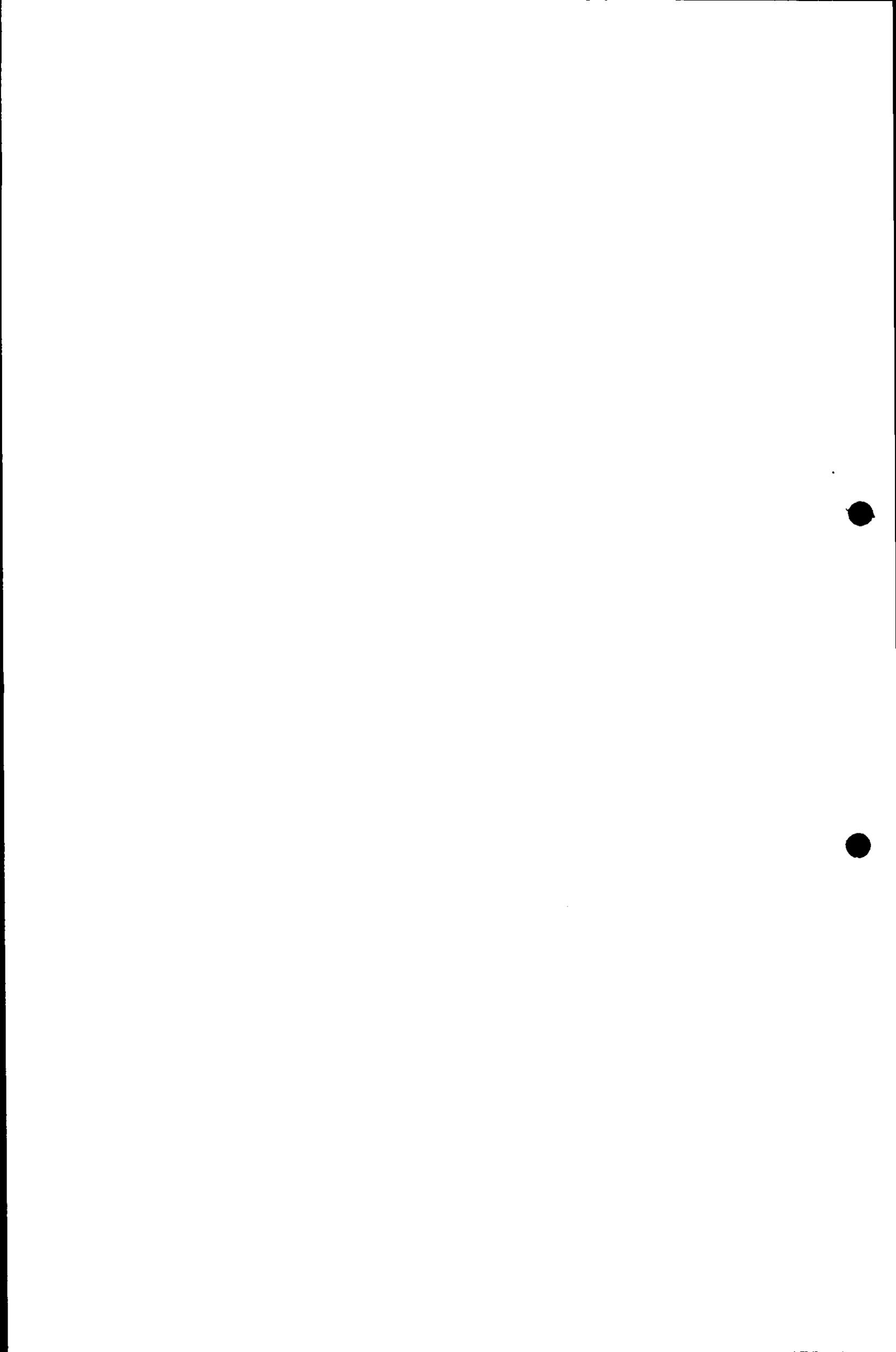
ESTADO: _____ No. 63

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 18 Mes: 08 Año: 21

REJAZADO EN ESTADO 19

Secretario *[Handwritten signature]*





**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: HENA EMILSE GARCIA VIDES
DEMANDADO: ROSARIO BARRIOS PONTON
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00147-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

45

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso de resolución de contrato arrendado instaurado por HENA EMILSE GARCIA VIDES, a través de apoderado judicial, contra ROSARIO BARRIOS PONTON, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00147-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 82 del C G del P.-Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 18 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda resolución de contrato de compraventa instaurado por HENA EMILSE GARCIA VIDES, a través de apoderado judicial, contra ROSARIO BARRIOS PONTON.

El Art. 82 del C G del P y el Decreto 806 de 2020, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Siguiendo entonces las reglas, y sobre todo, los factores de competencia, especialmente el objetivo derivado de la cuantía, el Art. 20 y 25 del CGP, señala, que los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO conocen en primera instancia los procesos cuando el monto de sus pretensiones superen los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (mayor cuantía).

SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 2021: \$ 908.526
150 SMMLV: \$136.278.900

1

Al detenernos y revisar la demanda, se encuentra que en el petitum se estima la cuantía en \$90.853.600, monto que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por lo que se procederá a rechazar la presente demanda por factor competencia-cuantía, y se remitirá a los Juzgados Promiscuos Municipales de Mompox (reparto).

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo considerado.

SEGUNDO: Remitir la actuación a los JUZGADOS PROMISCOOS MUNICIPALES DE MOMPÓX (REPARTO), con el fin que le impriman el trámite correspondiente.

TERCERO: Reconocerle personería jurídica al Dr. CRISTIAN IGNACIO CUBAS GALLEGO en los términos del poder conferido, visto a folio 41.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 13

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 08 Año: 21

EMITIDO EN ESTADO 19 08 21

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIBET CRISTO VILLADIEGO Y OTRO
DEMANDADO: LINK TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES S.A.S
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00148-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

36

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral instaurado por LILIBET CRISTO VILLADIEGO Y MARTIN EDUARDO MOJICA RIOS, a través de apoderado judicial, contra LINK TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES S.A.S, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00148-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS.-Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 18 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARRA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de única instancia, formulada por LILIBET CRISTO VILLADIEGO Y MARTIN EDUARDO MOJICA RIOS, a través de apoderado judicial, contra LINK TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES S.A.S.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y el Decreto 806 de 2020 Art. 6, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Revisada la presente, el despacho observan las siguientes inconsistencias:

EN LOS HECHOS:

En el No. 3, se involucran varios acontecimientos, entre ellos: modalidad contractual y horario. Todo debe ir por separado.

En hecho 8 y 9 son repetitivos, deben eliminarse.

EN LAS PRETENSIONES:

Del N° 1 al 5 son hechos, deben eliminarse.

EN LAS PRUEBAS:

Los registros civiles de nacimiento aportados son ilegibles, sírvase aportarlos.

RESPECTO A LOS PODERES:

Los poderes anexados carecen de nota de presentación personal (Art. 74 del CGP), tampoco se acreditó haber sido concedido a través de mensaje de datos de conformidad con lo establecido en el Art. 5 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería jurídica al Dr. Alexis Antonio Perez Arrieta, como apoderado de Martin Eduardo Mojica Rios y de Lilibet Cristo Villadiego, por lo considerado.

TERCERO: Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 63

Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 08 Año: 21

FEJADO EN ESTADO 19 08 / 21

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

24

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE A RENDADO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ERICKSON DAVID DIAZ FLORIAN
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00028-00

Informe Secretarial: Pasa al Despacho, pendiente por resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación. Provea.

Mompox, Bolívar 18 de agosto de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante en escrito que milita a folio 23, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente la terminación del litigio que hoy nos ocupa, por haberse presentado el pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

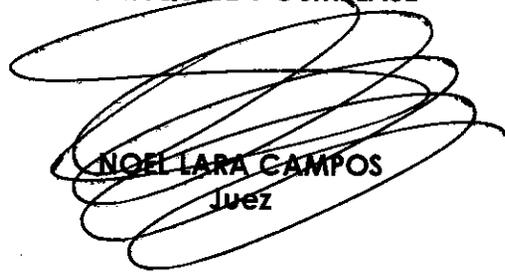
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por BANCOLOMBIA S.A contra ERICKSON DAVID DIAZ FLORIAN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa las anotaciones de rigor.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 63

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 08 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 19 08 21

El Secretario 